

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel Sixto Jimenez, Gobernador civil de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Francisco del Villar y Bustos, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Manuel Stárico y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Antonio Senarega, Concejal que ha sido del Ayuntamiento de Málaga.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que D. Córpus Casadamon, Teniente Alcalde de la villa de Sesma, haciendo uso de la delegación que para conservar el orden y tranquilidad del pueblo el día 6 de Febrero

último le había conferido el Alcalde D. Cosme Zaldueno, detuvo á Teodoro Lumbreras, á quien quitó una lanza que llevaba puesta en un palo, remitiéndola al Gobierno civil de Navarra:

Que Teodoro Lumbreras denunció al Juez municipal de dicho pueblo el hecho de haber sido preso por el Teniente Alcalde del mismo D. Córpus Casadamon el referido día 6 de Febrero, á las nueve de la noche, sin que á las diez de la mañana del día 8, hora á que continuaba detenido, se le hubiera recibido declaración alguna:

Que el Juez municipal de Sesma puso la mencionada denuncia en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Estella, por el cual se procedió á instruir la oportuna causa por el delito de detención arbitraria, acordando por auto de 26 de Febrero próximo pasado remitir lo actuado, despues de practicadas varias diligencias, á la Audiencia de Pamplona, por considerar que á la misma correspondía entender en el asunto, en conformidad al art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial, toda vez que se trataba de un hecho ejecutado por una Autoridad en el ejercicio de su cargo:

Que la Audiencia de Pamplona revocó el citado auto de 26 de Febrero, y mandó al Juez que siguiera la causa hasta terminarla con arreglo á derecho, y hallándose aquella recibida á prueba, el Gobernador de Navarra, á instancia de D. Córpus Casadamon, requirió de inhibición al Juzgado, alegando como razones que si bien la ley Electoral atribuye á los Tribunales superiores el conocimiento de las causas sobre abusos electorales, la ley orgánica del Poder judicial declara que corresponde á las Audiencias conocer de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos; que la provincia de Navarra estaba declarada en estado de guerra y en suspenso en aquel territorio las garantías constitucionales; que los bandos de las Autoridades militares habían recomendado á las civiles la ocupación de las armas prohibidas, y la persecución de los que las poseyeran; que la detención decretada por el Teniente Alcalde de Sesma lo había sido dentro de las facultades que tenía; que contra esa medida era sólo procedente un recurso gubernativo; que cuando las leyes especiales han encomendado á las Autoridades administrativas la corrección de ciertos actos, corresponde conocer en el asunto á la Administración y no á los Tribunales, ni debe procederse sin resolver ántes previamente si el funcionario á quien se procesa ha obrado en uso de sus atribuciones ó en cumplimiento de órdenes superiores; y citaba el Gobernador los artículos 35 y 42 de la ley de Orden público, el 181 de la ley Electoral, el 276 de la ley orgánica del Poder judicial, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que si los Tenientes de Alcalde no se hallan reputados como Autoridades con funciones propias más que en los pueblos en que les está asignado distrito determinado, como había declarado la Audiencia al devolver la causa al Juzgado revocando el auto de 26 de Febrero, caían por su base las razones aducidas por el Gobernador; en que la misma Autoridad requiriente debía estar conforme con la apreciación de la Audiencia, puesto que se había dirigido al Juzgado, siendo así que de entender que el Teniente Alcalde era Autoridad habría requerido á la Sala; y por último, en que á los Tribunales corresponde conocer de los delitos cometidos por los particulares; y citaba el Juzgado los artículos 4.º y 76 de la Constitución y el 2.º de la ley de organización del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, según el cual, publicada la ley de suspensión de garantías á que se refiere el art. 1.º, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevención, hallándose facultada desde este momento la Autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes á fin de asegurar el orden público:

Vistos los artículos 35 y 36 de la propia ley, que facultan á las Autoridades civiles y militares para publicar bandos como medida de orden público, y para imponer gubernativamente la pena de ocho días de arresto:

Visto el art. 42 de la misma ley, que preceptúa que se lleven á efecto desde luego las providencias de las Autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto; añadiendo que sin embargo de su ejecución, dichas Autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo día, siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante estas por escrito, y por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente:

Visto el art. 4.º de la ley de 1.º de Enero de este año, que dispone lo siguiente: «Con arreglo al art. 1.º de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, según el cual debe esta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspensión de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspensión haya sido levantada por las Cortes, queda sin aplicación la referida ley de Orden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado.»

Visto el art. 1.º de la citada ley, que dice: «Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitución de la Monarquía impone á todos los españoles, declara al Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.»

Considerando:

1.º Que hallándose declarada la provincia de Navarra en estado de guerra y suspendidas las garantías constitucionales en aquel territorio, las Autoridades civiles obraban dentro del círculo de sus atribuciones al dictar las medidas que creyeran convenientes para asegurar el orden público:

2.º Que D. Córpus Casadamon manifiesta que impuso tres días de arresto á Teodoro Lumbreras; y este declara que el día 9 de Febrero último, sobre las once de la mañana, se le presentó Casadamon ordenándole que saliese en libertad, lo cual prueba que la detención acordada no excedió de los límites dentro de los cuales pueden decretarla las Autoridades civiles, con arreglo á la ley de Orden público:

3.º Que en la ejecución del hecho que ha dado lugar al conflicto no obró D. Córpus Casadamon como particular, sino en concepto de Teniente Alcalde, encargado por el Alcalde de la conservación del orden en el pueblo de Sesma, y por consiguiente la falta que hubiera podido cometer sería sólo apreciable por sus superiores jerárquicos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, en la que, cumpliendo con lo prevenido en el art. 2.º del Código, propone la conmutacion de la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á D. Cipriano García Hoyo, D. Pedro Lopez Gomez y D. Plácido Carreta Coron en causa sobre falsedad, por la de un año de prision correccional:

Considerando que en la comision del delito hubo poca malicia y que no resultó daño alguno:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion la propuesta favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis años de inhabilitacion especial para los cargos de Alcalde y Secretario de Ayuntamiento la de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á D. Cipriano García Hoyo, D. Pedro Lopez Gomez y D. Plácido Carreta Coron en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Moro pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y 10 dias de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de desacato á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y lleva sufrida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Audiencia; tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la remision total de la pena, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años, cuatro meses y 10 dias impuesta á Juan Antonio Moro en la causa de que va hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermin Hervas y Avis pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito; que lleva sufrida casi la mitad de la condena, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á Fermin Hervas y Avis en la causa de que va hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 43 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rivero, Director general

de Rentas Estancadas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Javier de Cabestany, Jefe superior de Administracion cesante.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en disponer que D. Manuel Espejo y Martin, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, pase á desempeñar el cargo de Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado; y que D. Nicanor Martinez, que lo desempeña con la mencionada categoria, reemplace á Espejo y Martinez en la Direccion de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Pascual Antonio de Mesa y Sanchez solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 577 pesetas 39 céntimos que disfruta por la carga de justicia que, procedente de oficios y derechos enajenados, figura con el núm. 560 del cap. 1.º, artículo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 24 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero último, que autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la mencionada carga fué declarada subsistente por Real orden de 17 de Abril de 1867:

Y considerando que se hallan cumplidas todas las formalidades que establece la ley respecto al particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Direccion general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la citada instancia, autorizando la conversion de la referida carga de justicia, núm. 560, y á esa Direccion general para entregar al interesado 14 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 importan 420 pesetas, en equivalencia de las 433 pesetas y 5 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la misma; debiendo abonársele además en metálico, al tipo de cotizacion del día anterior al en que se realice la conversion, el valor de las 217 pesetas 50 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 13 pesetas 5 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá D. Pascual Antonio de Mesa y Sanchez otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga que queda extinguida, consignándose en ella la cesion de las 144 pesetas 34 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar al propio tiempo, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 30 de Junio último, toda vez que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre

se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer día festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucioin.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio ántes del día 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta del ramo de Cruzada de la diócesis de Guadix, correspondiente al año 1867, que rindió D. Antonio Bernardo de Casas, como Administrador diocesano de aquel Obispado; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que por efecto del exámen practicado en la indicada cuenta se formularon tres reparos, de los cuales se remitió al cuentadante la oportuna copia para que los solventase dentro del plazo que le fué señalado por la cédula de emplazamiento:

Resultando que dicho interesado recibió y autorizó la expresada cédula, y sin embargo no ha contestado en forma alguna los indicados reparos dentro del término que se le fijó; por lo que, y de conformidad á lo que dispone el art. 42 de la ley orgánica, se procedió en segunda audiencia á la censura de calificacion, remitiéndole el respectivo pliego, que tampoco ha tenido respuesta á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo correspondiente:

Resultando que, dándose por contestados los repetidos reparos no satisfechos, se procedió por el Contador de exámen al resumen y liquidacion final de los mismos, de la que aparece que ascienden á la suma de 4.615 pesetas 86 céntimos, cuya cantidad es de la exclusiva responsabilidad del cuentadante D. Antonio Bernardo de Casas:

Considerando que, segun las leyes administrativas y la orgánica, y reglamento de este Tribunal, el cuentadante es responsable de la suma objeto de los reparos referidos, sin que le favorezca su incomparecencia á las audiencias que se le han dado; ántes por el contrario, acusa más su responsabilidad y acrece la necesidad de perseguirle con mayor rigor hasta obtener el ingreso en las arcas del Tesoro:

De conformidad con lo propuesto por la Seccion; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Bernardo de Casas la suma de 4.615 pesetas 86 céntimos de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal, con arreglo á las disposiciones vigentes; condenándole al reintegro de la propia cantidad, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Seccion á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 29 de Octubre de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de Escribientes de este Consejo ha dispuesto que el jueves 22 del actual se verifique el primer ejercicio de los señalados en el programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—P. de Madrazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELLA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
49	Antonio Mola de Joaquín Adema.	Compra.	12 Nov. 1874.	D. Jaime Portola.	39	50	445	409	D. Jaime Nart, mandatario.
50	Antonio Moga de id. id.	Idem.	"	Idem.	"	48	444	408	Idem id. id.
51	Juan Samartín de Francisco Paba.	Idem.	13 Nov. 1874.	D. José María Solsona.	45	454	490	404	Idem id. id.
52	Manuel Castet de Manuel Claveria.	Idem.	4 Nov. 1874.	D. Francisco Caubet.	23	487	466	X. X.	Idem id. id.
53	Bartolomé Caubet de su padre.	Certificación.	17 Nov. 1874.	El Ayuntamiento.	44	96	224	470	Idem id. id.
54	Pablo Bares de Bartolomé Caubet.	Compra.	14 Nov. 1874.	D. Francisco Caubet.	41	204	84	R.	Idem id. id.
55	Jáime Barra de Bartolomé y Antonio España.	Idem.	24 Nov. 1874.	D. Jaime Portola.	37 y 25	188 y 242	275 y 49	234 y E. E.	Idem id. id.
56	Juan Pablo Sales de Magdalena Monge.	Mandato.	3 Dic. 1874.	D. Rafael Adema.	43	78	452	Ch.	Idem id. id.
57	Francisco Medan de José y José Bares.	Certificación.	30 Nov. 1874.	El Ayuntamiento.	N. A.	No admitida.	N. A.	N. A.	Idem id. id.
58	Juan Pablo Sales de su padre Matías.	Compra.	30 Dic. 1874.	D. Jaime Portola.	24	421	453	99	Idem id. id.
59	Vicente Deo de Pablo Vidal.	Mandato.	8 Dic. 1874.	El Juzgado municipal.	2.	243	25	F.	Idem id. id.
60	Andrés Costet de Josefa España.	Certificación.	12 Mayo 1874.	El Ayuntamiento.	2.			21	Idem id. id.
61	Juan Abella de su padre.	Idem y compra.	16 Julio. 26 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	37	486	274	235	Idem id. id.
62	Manuel Verges de Francisco Monge y de Félix Guerrero.	Hipoteca.	27 Abril 1874.	D. José María Solsona.	35	443	464	L. L.	Idem id. id.
63	Manuel Arso de José Bacarria.	Certificación.	4 Febrero 1875.	El Ayuntamiento.	45	218	445	420	Idem id. id.
64	Estéban Miguel de su padre Francisco.	Compra.	23 Enero 1875.	D. José María Solsona.	No admitida.	220	446	"	Idem id. id.
65	Miguel Canpa de Estéban Miguel.	Idem.	20 Julio 1874.	D. Jaime Portola.	9	424, 490, 188 y 492	24, 95 y 94	14, 43, 42 y 44	D. Ramon Demiguel.
66	Ventura Nart de Francisco Moga.	Herencia.	3 Set. 1874.	D. José María Solsona.	35	466	472	409	Idem id. id.
67	Antonía Nayaeh de Francisco Peña.	Idem.	16 Febrero 1875.	Idem.	"	472	475	412	Idem id. id.
68	Segundo Ates de Francisco Samartín.	Idem.	"	Idem.	"	468	473	"	Idem id. id.
69	Francisco de Juan.	Idem.	"	Idem.	"	245	448	401	Idem id. id.
70	Idem id.	Idem.	"	Idem.	"	44	445	406	D. Jaime Nart, mandatario.
71	Antonio Sopena de José Demiguel.	Idem.	20 Enero 1875.	D. Francisco Caubet.	47	245	445	444 y 445	Idem id. id.
72	Joaquín Culbet de Isabel Portola.	Idem.	25 Enero 1875.	D. Rafael Adema.	43	44	45	57	Idem id. id.
73	José Puyol de Francisco y Juan Falaasch.	Idem.	17 Enero 1875.	D. José María Sahona.	9	380 y 381	480 y 481	57	Idem id. id.
74	Miguel Castet de José Pedarros.	Retiroventa.	2 Enero 1875.	Idem.	41	206	85	5	D. Ramon Demiguel.
75	Pablo Sanjuan de José Salvador.	Capitulos.	8 Agosto 1874.	D. Francisco Caubet.	27	247	52	5	Idem id. id.
76	Francisco Sammartín y Dolores Arjó.	Donación.	14 Julio 1874.	Idem.	32 y 41, 47	492, 209 y 440	54 y 20	49 y Y. 28	Idem id. id.
77	Joaquín Culbet de Isabel Salvador.	Certificación.	4 Marzo 1875.	D. Jaime Portola.	35	494	80	21	Idem id. id.
78	Pedro Juan Combalte de su padre Miguel.	Idem.	7 Febrero 1875.	El Ayuntamiento.	35	470	174	441	Idem id. id.
79	Francisco Romero de Francisco Sammartín.	Compra.	9 Enero 1875.	D. José María Sahona.	35	494	80	21	Idem id. id.
80	Juan Sartora de Pedro Juan Combalte.	Idem.	10 Febrero 1875.	Idem.	"	494	80	21	Idem id. id.
81	José Salvador de José Salvador.	Certificación y capitulos.	14 Dic. 1874.	D. Francisco Caubet.	41	453, 455, 456, 461, 457 y 427, 385, 393, 327, 324, 330, 338 y 314	320 al 205 y 493	200 al 205 y 493	D. Ramon Demiguel.
82	Francisco y Antonio Saese de sus padres.	Certificación.	44 Marzo 1875.	El Ayuntamiento.	35	410 y 411	447	411	Idem id. id.
83	José Sammartín de Francisco Saese.	Compra.	5 Agosto 1875.	D. José María Sahona.	46	61	330	223	Idem id. id.
84	Venancio Mirat de su abuelo Francisco.	Certificación.	4.º Junio 1874.	El Ayuntamiento.	45	76 y 83	36 y 39	Ch. y D.	Idem id. id.
85	Joaquín Fos y su esposa de Venancio Mirat.	Compra.	25 Mayo 1874.	D. Jaime Portola.	45	163	331	206	Idem id. id.
86	Pedro Laserra de Juan Solá.	Mandamiento.	20 Febrero 1875.	Juez municipal.	41	165 y 407	332 y 333	507 y 208	Idem id. id.
87	Miguel Saforrada de Gertrudis Demiguel.	Idem.	17 Mayo 1875.	D. Jaime Portola.	41 y 26	204, 42 y 409	32, 413 y 334	55, 99, 309	Idem id. id.
88	Idem con id.	Permuta.	"	Idem.	41	200, 202, 169 al 187	82, 83, 334 al 343	53, 55, 309 al 218	D. Antonio Portoles.
89	Joaquín Amó y María Portoles.	Capitulos.	4.º Julio 1874.	D. Rafael Adema.	48	26	43	43	Idem id. id.
90	Felipe Portoles de su padre Manuel.	Certificación.	15 Set. 1874.	El Ayuntamiento.	48	274	274	43	D. Jaime Nart, mandatario.
91	Felipe Martínez de Antonio Peña.	Hipoteca.	44 Mayo 1875.	D. Francisco Caubet.	40	439	314	T. T. T.	Idem id. id.
92	Manuel Castet de Antonio Artiga.	Idem.	28 Mayo 1874.	Idem.	41	407 y 410	57 y 434	III y VY.	Idem id. id.
93	José Salvador con Antonio Strat.	Permuta.	2 Abril 1875.	Juez municipal.	34	248	27	G.	D. Jaime Frailer.
94	Jáime Frailer de Marcello Pludel.	Mandamiento.	31 Marzo 1875.	D. Jaime Portola.	4	43	7	4	D. Lorenzo Mora.
95	Jáime Mora de Simon Mora.	Herencia.	21 Marzo 1875.	Idem.	8				Idem id. id.
96	Pablo Sala de Marina Ullastres.	Cancelacion.	30 Set. 1875.	D. Francisco Caubet.	8				D. Jaime Nart, mandatario.

Viella 15 de Julio de 1875.—Manuel Arró.
 Nota. Todos los asientos de que se hace mérito en el estado que precede fueron autorizados y firmados por el Registrador legítimo D. Manuel Arró, excepto los de presentación números 27 y 28, que los autorizó y firmó el Registrador sustituto del que suscribe esta nota D. Ramon Demiguel, en los días en que el infrascripto pasó con licencia del Ilmo. Presidente de la Audiencia del distrito con el objeto de conferenciar con el mismo Sr. Presidente.—Viella 23 de Noviembre de 1875.—Manuel Arró.
 ADVERTENCIA. No se publican los asientos verificados durante la guerra civil en los demás Registros de la propiedad pertenecientes al distrito de la Audiencia de Barcelona, en atención á que dichos Registros no han sido ocupados por los carlistas, ni ha habido en ellos más funcionarios que los legítimos, los cuales han obrado bajo la dependencia é inspeccion inmediata de las Autoridades también legítimas del Gobierno de la Nación.
 Madrid 30 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arce.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 6 de Octubre de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.843.231'92		
	Idem billetes del Banco.....	2.793.490'05		
	Idem id. de las Sucursales.....	525		
	Idem id. del empréstito de 3 millones de pesos fuertes.....	4.773.400	4.367.413'05	
			7.440.665'97	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	680.460'02		
	Idem de tres á seis meses.....	48.580'80		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.353.500		
	Préstamos con escritura.....	4.844.663'67		
	Otras obligaciones.....	516.919'51		
	Garantías de la Hacienda.....	890.472'02		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	214.472'15		
			40.243.501'68	
				1.104.944'17
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09		
	Con garantía de acciones.....	65.244'35		
			245.272'44	
Deudores y acreedores varios.....			4.187.022'71	
Intendencia de Hacienda pública.....			4.376.868'51	
			245.272'44	
			4.187.022'71	
			4.376.868'51	
Sucursales.....	Por capital.....	400.000		
		400.000		
		400.000		
		400.000		
		400.000		
	Por billetes emitidos.....	19.425		
		985		
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		12.730'93	
	Por varios conceptos.....		4.340.314'18	
				500.000
			20.410	
			12.730'93	
			4.340.314'18	
			4.873.455'44	
Comisionados.....			32.915'93	
Capitanía general.....			273.414'43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			4.295'44	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....			944.606'35	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			4.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			45.972.608'40	
Créditos hipotecarios.....			4.374.253'87	
Acciones adjudicadas.....			4.218'85	
Propiedades.....	Moviliario.....	9.306'44		
	Fincas.....	235.610'46		
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	500.000		
			744.916'37	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	60.825'55		
	Generales.....	154.843'80		
			215.669'35	
			39.038.520'38	
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			580.587'72	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.987.490'20		
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.972.608'40		
			61.960.098'30	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.215.608		
	Billetes.....	5.857.345'18		
	Idem del Tesoro.....	33.500		
			9.106.453'48	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	253.227'91		
	Billetes.....	632.266'40		
	Idem del Tesoro.....	438.600		
			1.024.094'31	
Dividendos.....	Atrasados.....	36.611'25		
	Corriente: Núm. 42.—Oro.....	24.647'30		
			61.258'75	
			34.220	
			95.478'75	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....			671.347'42	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			240.744'09	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32		
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	227.203'08		
			4.592.683'40	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			1.707'80	
Corresponsales.....			2.478.596'62	
Intereses por cobrar.....			3.177.327'96	
Idem por liquidar.....			422.997'81	
Ganancias y pérdidas.....			286.433'02	
			39.038.520'38	

Habana 6 de Octubre de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, Acisclo Piña.

Direccion general de Hacienda.

TESORERÍA GENERAL DE FILIPINAS.—El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 3 de Mayo del año pasado de 1876 se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de D. Antonio Carretero por valor de 75 pesos que depositó en la misma en el concepto de voluntario trascribible al plazo de 12 meses fecha y al interés del 8 por 100 anual, cuyo plazo venció en 3 de Mayo del corriente año; y habiéndose extraviado dicha carta de pago despues de haber sido endosada, el ilmo. Sr. Director general de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en su decreto de 20 de Julio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, el extravió de la carta de pago de referencia á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 15 de Setiembre de 1877.—Clemente de Santiago.
Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Director general de Hacienda, Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 21 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 435 de presentacion, los números 437 al 458 y parte del 459.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1873, factura núm. 2.200 de señalamiento; segundo semestre de 1873, facturas números 2.410 y 2.411 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.246 y 2.247 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.975 y 1.976 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.930 y 1.931 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.783 al 1.785 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.632 al 1.635 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.439 al 1.443 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 1.210 al 1.219 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 534 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 524 y 525 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 369 al 372 de id.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose acordado dar principio al pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1876 por los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta Caja general, se anuncia á los imponentes que desde el dia 26 del mes actual, y á las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se recibirán en el Negociado de señalamiento de la misma las carpetas respectivas, que deberán presentarse por duplicado y acompañadas de los resguardos de depósito.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses, expedido por esta Caja Central, correspondiente al depósito señalado con los números 20.231 de entrada y 7.535 de registro, del concepto de necesario, por valor de 610 pesetas 92 céntimos, que pertenece al Ayuntamiento de Cea y San Pedro de Valderaduey, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Aduanas.

Habiendo consultado una de las Aduanas del Reino si el tul, encajes y puntillas de seda teñidos en negro pueden disfrutar del beneficio de adeudar sólo el 80 por 100 de su derecho, con arreglo á lo prescrito en el párrafo diez y siete de la disposicion 3.ª del Arancel, esta Direccion general ha contestado afirmativamente; y advierte á V.... para los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo, que la citada prescripcion legal es aplicable á todos los hilados y tejidos de seda ó borra de seda teñidos en negro, comprendidos en la clase 7.ª del Arancel.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1877.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Habiéndose resuelto que los estuches de piel con cinta para medir adeuden por la prtida 434 del Arancel, esta Direccion general lo pone en conocimiento de V.... para su cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1877.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, trasparente, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consuno probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuacion se expresa:

Estado que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

Número de las clases de muestras.	LABORES A QUE SE DESTINAN LAS DIFERENTES CLASES DE PAPEL.	CIRCUNSTANCIAS que ha de reunir el papel que se contrata, cortado en ejemplares.	DIMENSIONES de cada ejemplar.		PESO mínimo de cada millar de ejemplares. — — Kilógramos.	CONSUMO probable de millares de ejemplares durante el período de este contrato.	PESO que representan estos millares, según los tipos que anteceden. — — Kilógramos.	TIPO de precio máximo que se fija á cada millar. — — Pesetas.	VALORACION del contrato á los precios que se fijan.
			Largo.	Ancho.					
			Metros.	Metros.					
1	Para el empaque de picados finos.....	Trasparentado sin impresion...	0'230	0'149	3'383	40.500	35.521'500	4'75	49.875
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.	Idem impreso.....	0'160	0'108	0'854	1.080.000	922.320	4'36	1.468.800
3	Para el de cigarrillos suaves, labor comun.....	Idem id.....	0'180	0'110	0'784	168.000	131.712	4'28	215.040
4	Para el de id. entrefuertes, id.....	Idem id.....	0'170	0'105	0'732	6.800	5.413'600	4'22	8.296
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos.....	Idem id.....	0'060	0'060	0'170	21.000	3.570	0'28	5.880
6	Para los macitos de cigarrillos fuertes.....	Idem id.....	0'140	0'032	0'128	150.000	20.700	0'25	37.500
7	Para fajas de ruedas de id. id.....	Idem id.....	0'668	0'062	1'740	5.000	8.700	2'25	14.250
8	Para el empaque de cigarros cortos suaves, labor fina.....	Idem id.....	0'160	0'120	1'350	20.000	27.000	2'93	58.600
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	Satinado sin impresion.....	0'090	0'075	1'630	7.000	11.410	7'57	52.950
10	Para id. id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'074	0'065	0'702	4.500	3.139	7'44	32.430
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	Trasparentado ó impreso.....	0'325	0'020	0'104	3.600	2.174'400	3'90	14.040
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'250	0'020	0'480	1.800	864	3'10	5.580
13	Para boquillas de los id. largos.....	Satinado sin impresion.....	0'168	0'030	0'367	22.000	12.474	4'87	41.140
14	Para id. de los id. cortos.....	Idem id.....	0'131	0'021	0'229	22.000	7.238	0'95	20.900
						1.522.200	1.191.956'500		2.025.021

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.
- 2.º Haber sido procedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de prévio para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre de aquel año; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.
- 3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificacion bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantir su proposicion un español que reuna las indicadas circunstancias.
- Y 4.º Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, del presente anuncio en la GACETA, contribucion del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervencion.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, trasparentado, de diversos colores, impreso y cortado en millares de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar bajo las condiciones y en el plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de..... pesetas..... céntimos.

El de la segunda, de..... pesetas..... céntimos.

El de la tercera, de..... pesetas..... céntimos.

El de la cuarta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la quinta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la sexta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la séptima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la octava, de..... pesetas..... céntimos.

El de la novena, de..... pesetas..... céntimos.

El de la décima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la undécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la duodécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la decimatercia, de..... pesetas..... céntimos.

Y el de la decimacuarta, de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 40.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de la Corona cesante le declaró la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 8 de Mayo de 1866, y cuyo haber deberá disfrutar desde 13 de Julio último, dia siguiente al en que cesó en el cargo de Consejero de Estado.

Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro y Casal, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 40.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué declarado en juicio de revision por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 23 de Octubre de 1875, cuyo haber deberá percibir desde el dia siguiente al de su cesacion en el cargo de Em-

bajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Excmo. Sr. D. Antonio de Echenique, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 40.000 pesetas que en concepto de jubilado le declaró el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 28 de Julio de 1869, y cuyo haber deberá percibir desde el dia 29 de Setiembre próximo pasado, que fué el siguiente al de su cesacion en el cargo de Director general del Tesoro público.

D. José Joaquín Rubio y Verdeguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, un mes y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal del Juzgado privativo de Artilleria é Ingenieros de la plaza de Cádiz 18 años, 3 meses y 10 dias; Registrador de la propiedad de primera clase de Cádiz 13 años, 10 meses y 21 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años, y como cesante por supresion un año, 11 meses y 13 dias.

D. Santiago Feantrier y Aguilar, clasificado en juicio de revision y en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 7 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Tesoreria general de la Nacion un mes y 21 dias; Escribiente primero y Oficial décimo, noveno, séptimo y sexto de la Direccion general del Tesoro 10 años, 7 meses y 21 dias, y se le abonon por mitad del tiempo de cesante por reforma 9 años, 9 meses y 23 dias.

D. Nicolás Alonso y Pardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años; 5 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos 34 años, 2 meses y 12 dias, y se le abonon como Jefe económico de la provincia de Alicante 2 años, 3 meses y 16 dias.

D. Jaime Mariano Campaner, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 4 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 18 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos como cesante 34 años y 9 dias, y se le abonon por la mitad de tiempo de cesantia por reforma un año, 4 meses y 10 dias.

D. José Clapés y Casañas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 11 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término del Juzgado de primera instancia de Gerona 17 años, 6 meses y 19 dias; Registrador de la propiedad de primera clase del partido judicial de Gerona un año, 4 meses y 22 dias, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Domingo de Castro y Plaza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 3 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y un mes; Administrador de Rentas Estancadas de Alcecer y de Hiedelaencina 17 años, 3 meses y un dia; Fiel de los derechos de consumos de Madrid un año, seis meses y 28 dias; Oficial sexto de la Administracion de consumos de Madrid é Interventor segundo de la Seccion de consumos en el depósito de los Docks 2 años y 29 dias; Oficial de consumos de la Aduana de Cádiz 8 meses y 13 dias; Oficial auxiliar de quinta y cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 7 meses y 7 dias.

D. Manuel Bolt y Tolosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 1.º de Abril de 1876 le fueron reconocidos 17 años, 11 meses y 7 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Impuestos, 3 meses y 23 dias, y Oficial de tercera clase con destino á la Administracion económica de la provincia de Albacete, un año, 7 meses y 11 dias.

D. Estéban Morales y Fernandez, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 5.000 pesetas que en concepto de cesante le asignó el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 24 de Agosto de 1872, por reunir 35 años, 4 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 30 años, 4 meses y 16 dias; Carabiniere de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza 4 años y 13 dias; Jefe de Administracion de primera clase, con destino á servir la plaza de Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, 11 meses y 9 dias.

D. Florentino Lopez Grande, clasificado en juicio de revision y en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, un mes y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de Oviedo, no se le abona este servicio; Administrador de Rentas de Grado y de Cangas de Onís, 8 meses; Oficial único de la Secretaria de la Intendencia de la provincia de Oviedo 4

años y 5 meses; Secretario de la Inspeccion de Aduanas y Resguardos de la misma provincia 4 meses; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Leon 3 años y un mes; Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia 6 años, 7 meses y 7 dias; y Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública de Leon y Administrador de los derechos de consumos de la propia capital, no se le abonon estos servicios.

D. Vicente de la Cruz y Oteros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 3 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 7 meses y 23 dias; Meritorio y Escribiente en la Direccion general de liquidacion de la Deuda pública 12 años, 9 meses y 22 dias; Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda con destino á la Direccion general de la Deuda 3 años, 10 meses y 27 dias; Oficial de cuarta clase de la misma Direccion general 11 años, 8 meses y 22 dias; y Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Valencia 2 años y 2 meses.

D. Juan Cubeiro y Pinol, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 6 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Pontevedra, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la misma Contaduría, 7 años, 5 meses y 23 dias; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo 2 años, 5 meses y 9 dias; Oficial segundo de igual dependencia en Lugo 3 años, 8 meses y 10 dias; Inspector de la contribucion industrial y de comercio de la Administracion de Hacienda pública de Orense 9 meses y 18 dias; Oficial tercero primero de la misma Administracion 2 meses y 8 dias; Visitador de la renta del papel sellado de Orense, Jefe de la Seccion de Estadística de la provincia de Pontevedra y Secretario interino de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la misma provincia, no se le abonon estos servicios; Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Lugo un mes y 17 dias; agregado á la Direccion general de la Deuda pública, tampoco se le abona este servicio; y Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Seccion administrativa de la Administracion económica de Barcelona un año, 9 meses y 23 dias.

D. Juan Miguel de la Rúa y Pandino, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de cuarta clase del partido judicial de Ordenes 13 años, 10 meses y 28 dias; y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Manuel Galindo y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 31 años y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría general del Reino 5 años, un mes y 27 dias; Escribiente y Oficial de la Direccion general de Contabilidad 8 años y 7 meses; 3 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alicante un año y un dia; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Madrid 29 dias; Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Contabilidad 5 meses, y Jefe de Negociado y de Administracion con destino á la Direccion de la Caja general de Depósitos 15 años, 9 meses y 6 dias.

D. Manuel Genaro Gutierrez Miret, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 3 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 24 de Marzo de 1877 le fueron reconocidos 28 años, 10 meses y 5 dias, y se le abonon 6 años, 5 meses y 4 dias como Escribiente de la Direccion general de Aduanas, con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

D. Francisco Gonzalez y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 8 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 6 meses y 6 dias; Terrero de segunda clase de líneas telegráficas 8 años, 2 meses y 23 dias; Telegrafista y Oficial de Seccion 6 años y 6 meses; Jefe de estacion de segunda clase del cuerpo de Telegrafos 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo de Telegrafos 4 años, 10 meses y 23 dias; Oficial tercero de dicho cuerpo 3 años, 10 meses y 23 dias; Jefe de estacion un año, 2 meses y 8 dias; y se le abonon por el doble tiempo de campaña 4 años, 3 meses y un dia.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Raimundo Vera y Mota, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos 29 años, 9 meses y 9 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Rentas de Mayagüez (Puerto-Rico) 7 meses y 11

días, y Oficial tercero, Vista de la Administracion de Rentas y Aduanas de Mayagüez un año, 6 meses y 5 días.

D. José Bernardino de Cores y Escalante, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 3 de Setiembre de 1874 le fueron reconocidos 24 años, un mes y 25 días, y se le abonaron como Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar Letrado de la Consultoria de Hacienda de la isla de Cuba 2 años y 5 días.

Cayetano Cruz y Cruz, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 534 que percibió en su plaza de carabinero, por reunir 26 años, 11 meses y 17 días de servicios efectivos.

Simon de los Reyes y Cruz, carabinero de primera clase retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 que percibió en su plaza plaza de carabinero, por reunir 25 años, 2 meses y 14 días de servicios.

Ciriaco Zamora y Rosa, sargento primero retirado del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 765 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.275 que percibió en la citada plaza de sargento primero, por reunir 23 años y 19 días de servicios efectivos.

CLASIFICACION DE LA REAL CASA.

D. Pedro Donastre y Canosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 9.250 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y 24 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 19 de Abril de 1874.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Isabel Alaminos y Lopez, Religiosa profesora del convento de Agustinas calzadas de la Magdalena de esta Corte y huérfana de D. Juan, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Estanislao Araus y Perez, viuda de D. Pedro Benavides y Lantier, Administrador que fué de Correos de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Segunda Hernandez Tarruel, viuda de D. Agustin Prado, Juez que fué de primera instancia de Montoro. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Eugenia Gros y Esteuer, viuda de D. Leandro Boned, Jefe de Negociado que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa Viu y Gundin, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de Cáceres. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Petra Gundin en el goce de la pensión de Monte-pío de 1.425 pesetas anuales.

Doña Agustina Palomino y Tomiso, viuda de D. José Mendez y Lopez, conductor que fué de Correos de Medina del Campo á Orense. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Rosario Miguel Sanz y Rodriguez, viuda de D. José Mira y Cantarero, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Matilde de la Rosa y Franco, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion de su hermana Doña Gertrudis.

Doña Mariana Cortijo y Calatrava, viuda de D. Crescencio Alonso y Gomez, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eloisa, Doña Clotilde y D. Carlos Clérigo y Gonzalo, huérfanos de D. José, Correo que fué de Gabinete. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su hermana Doña Laureana.

D. Félix Caballero y Matute, huérfano de D. Fermin, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Fernandez Loedo, viuda de D. José Lopez Prieto, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 636 pesetas 86 céntimos anuales.

Doña Isabel Olivers y Copons, viuda de D. Rafael Lopez Pretel, Oficial primero que fué de la Administracion Central de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Celestina Salazar y Zavala, viuda de D. José de la Cantara y Ozalla, Magistrado que fué de la Audiencia de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Felicitana Saez y Fernandez, viuda de D. Basilio Aranda y Font, Oficial segundo que fué de la Administracion de Correos de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 563 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Vega y Silva, viuda de D. Fernando Rosado y Rodriguez, Oficial que fué de la clase de primeros de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña Cristeta Peiro, viuda de D. Eusebio Manuel de Benavides, Promotor fiscal que fué del partido judicial de Molina de Aragon. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 300 pesetas anuales.

Doña Margarita Calleja y Ramos, viuda de D. José Alen de Salazar, Inspector primero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Jordan, viuda de D. Mariano Ricardo de Asensi, Consul que fué de España en Trieste. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 675 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Luisa Salvan y Aparicio, viuda de D. Santiago Garcia Santa Coloma, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Rentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 437 pesetas y 50 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Hermenegilda Gil y Rodriguez, viuda de D. Antonio Garcia Perez, Ordenanza que fué de la estacion de Telégrafos

de Peñafiel. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Antonia Aitól y Cantó, viuda de D. Juan Jimenez Mondéjar, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Manuel, Doña Victoria, Doña Leonor, D. Miguel y Don Juan Bustos y Casas, huérfanos de D. Bernardo, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Monfil, Corista exclaustro del suprimido convento de Carmelitas descalzos de Calatayud. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Antonio Andrade, lego exclaustro del convento de San Francisco de Avila. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Agustin Olguera, como apoderado de D. Bonifacio Martin Lázaro, se ha solicitado que se declare extraviada la carpeta-resguardo núm. 8.420, con la que D. Juan Villaseñor y Acuña presentó para su conversion en 10 de Marzo de 1832 la certificación de Deuda consolidada no trasferible, número 3.910, de capital 41.381 rs. 5 mrs., á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Piedrahita por Josefa Gonzalez.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el día 5 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 400 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por los rematantes.

Palma 5 de Noviembre de 1877.—Federico Terrer.

CARRETERAS.

Carretera de Lluçà á Santanyí por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.—Metros cúbicos: 4.416.—Presupuesto de contrata: 4.299 pesetas 29 céntimos.

Idem de Palma al puerto de Soller.—Metros cúbicos: 775.—Presupuesto de contrata: 3.030'23.

Idem de Palma á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá.—Metros cúbicos: 1.935.—Presupuesto de contrata: 7.764'23.

Idem de Palma á Soller por Valldemosa y Deya.—Metros cúbicos: 787.—Presupuesto de contrata: 2.724'20.

Idem de Palma al puerto de Alcudia por Inca y Alcudia.—Metros cúbicos: 1.075.—Presupuesto de contrata: 4.444'43.

Idem de Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santanyí por Llummayor.—Metros cúbicos: 703.—Presupuesto de contrata: 1.854'95.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el día 6 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 400 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por los rematantes.

Palma 5 de Noviembre de 1877.—Federico Terrer.

CARRETERAS.

Carretera de Campos (en la de Algaida á Santanyí) á los baños de San Juan.—Metros cúbicos: 348.—Presupuesto de contrata: 1.244 pesetas 61 céntimos.

Idem de Palma á Puerto-Coll por Llummayor y Felanitx.—Metros cúbicos: 1.517.—Presupuesto de contrata: 6.103'92.

Idem de Petra (en la de Lluçà á Santanyí) al puerto de Pollensa por Pollensa.—Metros cúbicos: 843.—Presupuesto de contrata: 3.179'79.

Idem de Palma al puerto de Andraitx por Andraitx.—Metros cúbicos: 1.400.—Presupuesto de contrata: 4.427'50.

Idem de Ibiza á San Antonio.—Metros cúbicos: 229.—Presupuesto de contrata: 1.124'54.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará, en el día y hora señalados, en este Gobierno y ante el Subgobernador de Mahon, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar en metálico en las oficinas de Hacienda respectivamente la cantidad correspondiente al 1 por 400 del presupuesto de contrata; acompañándose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los rematantes.

Palma 5 de Noviembre de 1877.—Federico Terrer.

CARRETERAS.

Carretera de Mahon á Ciudadela.—Metros cúbicos: 1.033.—Presupuesto de contrata: 4.820 pesetas 51 céntimos.

Idem de Mahon á Villacarlos.—Metros cúbicos: 150.—Presupuesto de contrata: 583'05.

Idem de Mahon á San Clemente.—Metros cúbicos: 150.—Presupuesto de contrata: 583'05.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz durante el año económico actual, bajo el tipo de 11.481 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería durante el año económico actual, bajo el tipo de 49.977 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga durante el año económico actual, bajo el tipo de 38.455 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio durante el año económico actual, bajo el tipo de 6.174 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en

125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Segovia.*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 del próximo Diciembre, y hora de una á dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que se expresarán.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que se inserta á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 14 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de 187....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escritas en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por Boecguillas.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Madrid al límite de la de Burgos.—Presupuesto: 8.233 pesetas 62 céntimos.

Idem de Venta de San Rafael á Segovia.—Trozo único.—Desde Venta de San Rafael á Segovia.—Presupuesto: 40.235.

Idem de segundo orden de Boecguillas á Segovia.—Trozo único.—Desde Boecguillas á Segovia.—Presupuesto: 7.506.73.

Idem de Segovia á Arévalo.—Trozo único.—Desde Segovia á la estación de Arévalo.—Presupuesto: 8.062.98.

Idem de tercer orden de Segovia á Valladolid por Cuéllar.—Trozo único.—Desde el empalme en la carretera de Boecguillas á Segovia á Navalmanzano.—Presupuesto: 8.920.35.

Diputación provincial de Valencia.*Comisión permanente.*

El 17 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 160 obligaciones provinciales del puerto del Grao de las 4.223 que componen las nueve primeras series de las emitidas con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1856. Sólo tendrán opción á ser reintegradas en este sorteo las obligaciones que resulten adheridas al convenio celebrado en 20 de Febrero de 1873 ántes de la fecha en que debe efectuarse dicho sorteo.

Se recibirán adiciones en las oficinas de la Diputación hasta la víspera del sorteo, á las dos de la tarde.

Desde el día 18 al 31 del propio mes de Diciembre los poseedores de obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 4 de Enero próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsión que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Los cupones de intereses de 1.º de Enero y 1.º de Febrero de 1878, correspondientes á las obligaciones que hayan obtenido bola de reintegro, se presentarán con factura separada en la forma ordinaria. Si resultase amortizada alguna obligación de la séptima serie, cuyos cupones vencen en 1.º de Febrero próximo, se descontará de los mismos la sexta parte de su valor, ó sea la correspondiente al mes de Enero.

Valencia 12 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

El día 20 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 54 obligaciones provinciales del puerto del Grao de las 4.038 que componen

la décima serie de las emitidas en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad del *Crédito Valenciano* en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 31 del mismo Diciembre los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones el cual será satisfecho desde el día 4 de Enero próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la comprobación que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 12 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.***Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Noviembre.*

Núm. 320	Alfredo D. Losas.—Santiago de Cuba.
321	Andrés Tasara.—Azulejar.
322	Andrés Pimentel.—Coin.
323	Brutista Sanchez.—Coneba.
324	Carolina Jerez.—Venta del Espíritu Santo.
325	Celestino Miguel Diez.—Zamora.
326	Eduardo Coloma.—Tarazona.
327	Feliciano Novat.—Lierganes.
328	Francisco Pinado.—Riosoco.
329	Gabriel Moreno.—Dénia.
330	Irene Cotillo.—Escorial.
331	Joaquín García.—Soria.
332	Juan Boruñin.—Vallecas.
333	Jacinto Baldasano.—Habana.
334	J. R. Olsina.—Valladolid.
335	José Marin.—Idem.
336	José Romero.—Ochandiano.
337	José Porcel.—Navalmoral.
338	Luis Ruiz.—Barcelona.
339	Máximo Griol.—L'rida.
340	Mamerto García.—Velez-Rubio.
341	Pedro Creus.—Toledo.
342	Pedro Gutierrez.—Valladolid.
343	Pedro Rábago.—Reinosa.
344	Ramon Alonso.—Santander.

Madrid 19 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Noviembre.

Núm. 345	A. Monteagudo.—Linares.
346	Celedonio Martínez.—Aranjuez.
347	Hijos de Rodríguez.—Valladolid.
348	José García.—Genestosa.
349	Manuel Rivera.—Aranjuez.
350	Narciso Solanas.—Huesca.
351	Nicasio Tajonera.—Ferrol.
352	Promotor fiscal de Yecla.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm. Corporación, con arreglo á lo prevenido en el programa de festejos formado por la misma para solemnizar el natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se ha servido acordar que la revista de las personas de ambos sexos que se hallen en el disfrute de las pensiones concedidas con tal motivo se verifique en el presente año, ante la Comisión de festividades y espectáculos, el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de columnas de las Casas Consistoriales; á cuyo efecto se presentarán los interesados, en el día, hora y sitio indicados, provistos de la correspondiente fé de vida y cédula personal.

Al propio tiempo, previniéndose en el programa de festejos mencionado que los varones recibirán el capital y réditos que representen sus respectivas imposiciones al cumplir los 20 años, y las hembras al contraer matrimonio; y debiendo los primeros alcanzar dicha edad en el día 28 del corriente, S. E. se ha servido acordar que en el acto de la expresada revista se verifique la entrega de las repetidas libretas de imposición á los que se hallen en este caso; debiendo los interesados presentarse á recibirlas acompañados de sus padres, y á falta de estos de los tutores y curadores, con los documentos que acrediten el discernimiento judicial de sus cargos en atención á la menor edad de los mismos.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación, como subrogada en los derechos y acciones de la extinguida Junta municipal de Beneficencia, se ha servido acordar que la revista de los agraciados con dotes de 750 pesetas impuestas en la Sociedad *La Tutelar* á consecuencia de los donativos hechos con este objeto por S. M. la Reina Madre Doña Isabel II, se verifique el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de columnas de las Casas Consistoriales; á cuyo efecto se presentarán los interesados ante la Comisión de festividades y espectáculos, provistos de la correspondiente fé de vida y cédula personal.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Tribunal de Cuentas del Reino.***Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Bruno Cardenal y D. Alfonso Marina, Jefe económico é Interventor respectivamente de la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres días consecuti-

vos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas, correspondiente al semestre de ampliacion de 1870-74, presupuesto de 1871-72; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

En el Juzgado de primera instancia de La Rábida se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Sevilla 13 de Noviembre de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, José María Aguilar y Dominguez.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Manuel Gomez Quijano, camarero que fué del vapor-correo trasatlántico *España* en el mes de Julio de 1876, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en esta dependencia ó me manifieste el punto de su residencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 16 de Noviembre de 1877.—Pedro Aznar.—Por mandato de S. S., el Secretario, Cristóbal Ponce.

Leganés.

D. Felipe Díez Rey, Capitan graduado, Teniente y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de la plaza y Corte de Madrid el soldado German Gonzalez Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido German Gonzalez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo fijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Leganés á 13 de Noviembre de 1877.—Felipe Díez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Francisco Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alealá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alealá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Julian de Calzada y Santibañes, soltero, natural de esta ciudad, que falleció intestado el día 4 de Diciembre de 1876, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alealá de Henares 14 de Noviembre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña. X—726

Alealá la Real.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Lozano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia salido, y hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Ruiz Camacho, alias Coronas, vecino del Castillo, sobre hurto de una yegua de la propiedad de Antonio Rueda Martos, y las señas se expresarán á continuacion, cuyo hecho tuvo lugar en el sitio de Navaltrillo de dicho pueblo el día 28 de Octubre último, en la que y en providencia de ayer he mandado se proceda á la busca del sujeto y yegua referida, y una vez habidos, sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Y para que pueda tener lugar, expido la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, por la que requiero á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por los medios que sean posibles á lo que se interesa en esta requisitoria, pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Alealá la Real á 2 de Noviembre de 1877.—José María Lozano.

Señas de la yegua.

Estatura la marca con corta diferencia, edad seis años, pelo negro, los ceños de un pié y una mano pintados en blanco, en un costillar dos ó tres pequeños lunares blancos, y en la punta de la oreja izquierda un redondel como un realillo, sin pelo.

Allariz.

D. Leandro de Fernandez Miguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 6 del corriente se ha servido mandar citar para que comparezcan á declarar como testigos Francisco Lopez, de la Pinza, en Sarria, Ramon Rodriguez Lozano, y otros dos jóvenes, de nombre José ambos, y todos de la provincia de Lugo, que el 11 de Octubre último salieron de la villa de Maceda con direccion á Portugal á los trabajos del campo; apercibidos que de no comparecer á declarar en causa contra Manuel Lopez, del referido lugar de la Pinza, sobre hurto de dinero á Manuel Gonzalez, del referido Maceda, sufrirán la multa de 30 pesetas si demorasen su presentacion en este Juzgado más allá de 15 días despues de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Allariz 7 de Noviembre de 1877.—Leandro Miguez.

Aoiz.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente cédula se cita á Tomás Garcia, Francisca y Bernardino Echevarría y Juan Oliver, de raza gitana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en la causa pendiente contra Inocencio Garcia y Echevarría sobre lesion grave á su hermano Melchor.

Aoiz 13 de Noviembre de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Azpeitia.

El Licenciado D. Gervasio Oñden, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que resultaron heridas ó perjudicadas á consecuencia del choque de varios coches del tren núm. 18, cuyo incidente tuvo lugar en 2 de Diciembre de 1864, entre los kilómetros 547 y 548 de la línea del ferro-carril del Norte, jurisdiccion de la villa de Cegama, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual paradero para recibirles declaracion y hacerles el ofrecimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo sobre aquel hecho ó intentar la accion civil ó criminal que en virtud del mismo pueda competirles.

Dado en Azpeitia á 31 de Octubre de 1877.—Gervasio Oñden.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Cambados.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Alejandro Guitian de Armosto, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Hace público por segunda vez que el Procurador D. Manuel Silva, en representacion de Josefa y Jesusa Bruzada, intervinidas de sus respectivos maridos Francisco Torres y Manuel Arosa, vecinos de Dena y Nantes, en este partido, propuso demanda de mayor cuantía, entre otros, contra Andrés Bruzada, de la indicada de Dena, sobre peticion de herencia. Conferido traslado para contestarla al Procurador D. José María Vidal, designado en turno al Andrés Bruzada, presentó escrito afirmando se halla en la imposibilidad de poder efectuarlo, debido á que carece de instrucciones de la parte que está ausente en ignorado paradero, razon por la cual desistia de tal representacion.

En su vista recayó la siguiente providencia:

«Cambados 16 de Junio de 1876.—Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pueda exigir á este Procurador Andrés Bruzada, téngase por desistido de la representacion que por el mismo ejerce en estos autos, haciéndosele saber al interesado á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID* por término de 30 días.

Lo mandó y rubrica S. S. el Juez de partido, y certifico.—Está rubricado.—Varela Gonzalez.»

Por auto de 15 de Marzo último se mandó hacer un segundo llamamiento por término de 15 días, y hacer saber al Bruzada dicha providencia; y al efecto se expide el presente que firmo en Cambados á 13 de Octubre de 1877.—Alejandro Guitian.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que en la noche del 6 al 7 del actual entraron en la casa de Roque Ramos Arroyo, vecino de Melgar de Fernamental, y cometieron un robo con intimidacion en las personas y fuerza en las cosas, consistente en 8.000 y pico de reales en monedas de oro, plata y cobre y que á continuacion se reseñarán, así que las señas que constan de los malhechores, para que en el término de 15 días siguientes al en que esta requisitoria se halle inserta en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID* se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no realizarlo se les declara rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII encargado á todas las Autoridades civiles y militares y encargados de la ronda judicial procedan á la busca y captura de los desconocidos de que ántes se ha hecho mérito, y segura con-

duccion á este Juzgado con el dinero robado y trajes que vestian al cometer el delito.

Dada en Castrogeriz á 16 de Noviembre de 1877.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Señas de los ladrones.

Uno alto, grueso, que llevaba la cara de yeso ó enharinada, como de 40 años de edad; vestía traje de paño fino, y la chaqueta era oscura; llevaban un revolver y una pistola de dos cañones.

Efectos robados.

Diez y seis ó 17 duros en seis monedas de oro de á 40 rs., y el resto de dicha cantidad en de á 20 y 21 rs. y cuartillo; 14 duros en calderilla, y lo restante en plata, en piezas de á 20 reales, medios duros, pesetas y medias pesetas; lo primero, ó sea el oro, lo tenia el perjudicado en un saquito de estopa como de una cuarta de largo; lo segundo se hallaba en una cesta, y lo tercero, que es la plata, en una bolsa de lienzo, que es de la pulga; las dos bolsas que no tenían marca las llevaron con el contenido los malhechores, no haciéndolo de la cesta.

Cifuentes.

D. Ramon Rebert y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Herraiz y Martinez, natural de Arbeteta y vecino últimamente de Madrid, para que en término de 20 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en la causa que se sigue contra Juana Herraiz y Garcia, vecina de Arbeteta, por falsedad; apercibido que de no hacerlo continuará la causa sin volver á citarlo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 16 de Noviembre de 1877.—Ramon Rebert.—El actuario, José Recuenzo Bravo.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Avelino Blasco y Larrea, soltero, de esta villa, Oficial carlista que fué en la última guerra civil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa sobre asesinato de José Roger y Francisco Amado; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 13 de Noviembre de 1877.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

Entrambasaguas.

D. Constantino Tuco y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye contra D. Gervasio Setien, natural de Meruelo y domiciliado en esta capital de partido, sobre exacciones ilegales, se ha dictado el auto cuyo literal contexto es como sigue:

«Auto.—Resultando que principiada esta causa en virtud de la certificacion expedida por S. E. la Sala de lo criminal, en la que se manda desglosar la carta que obra por cabeza de otra causa que contra D. Gervasio Setien y otros se instraia; practicadas todas las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho, declarado en esta por exacciones ilegales procesado el Setien, natural de Meruelo y vecino de esta capital de partido, y dictado auto de prision, no ha podido hacerse saber tal proveido sin que haya podido conseguirse en razon á su ignorado paradero:

Resultando que llamado por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA NACIONAL*, no se ha presentado ni ha sido habido el procesado á pesar de haberse trascurrido el término marcado en los mismos:

Resultando que dado traslado al Sr. Promotor fiscal y evacuado este, es de parecer se declare terminado el sumario, en conformidad á lo dispuesto en el art. 19 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal:

Considerando y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara rebelde á D. Gervasio Setien Mazo: archívense las actuaciones hasta tanto se presente ó fuere habido: póngase este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal; y para la notificacion del procesado mediante á su rebeldía, publíquese en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*: consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiéndose al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, á 13 de Octubre de 1877, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.»

El auto inserto es conforme con su original, obrante en la causa de su razon: doy fé, y á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que, visado del Sr. Juez, firmo en Entrambasaguas á 14 de Octubre de 1877.—V. B.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

D. Constantino Tuco y Fernandez, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Carlos Ferro Iglesias, natural de Salamanca, sobre hurto

de una pieza de bayeta, se ha dictado el auto cuyo literal contexto es como sigue:

«Auto.—Resultando que principiada esta causa por hurto de una pieza de bayeta, verificado en la noche del día 14 de Marzo de 1876 en el comercio de D. Francisco Abascal, vecino de Santaña, y se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarando procesado á Carlos Ferro Iglesias, residente en la ciudad de Santander:

Resultando que citado y emplazado por requisitorias que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Salamanca y GACETA DE MADRID, no se ha presentado ni ha sido habido el procesado á pesar de haber trascurrido el término marcado en las mismas:

Considerando que se han practicado todas las diligencias del sumario, debe suspenderse su curso hasta que el ausente se presente ó fuere habido: de conformidad con el dictámen del Sr. Promotor fiscal, y teniendo presente lo preceptuado en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara rebelde á Carlos Ferro Iglesias: archívense las actuaciones hasta tanto se presente ó fuere habido: póngase este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal; y para la notificación del procesado, mediante á su rebeldía, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Salamanca y GACETA DE MADRID.

Consúltese el mismo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiendo al efecto la causa por el conducto y formas prevenidos.

Así le proveyó, mandó y firma el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, á 17 de Octubre de 1877; de todo lo cual yo el Escribano doy fé.»

El auto inserto es conforme con su original, obrante en la causa de su razon: doy fé, y á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado.

Entrambasaguas 18 de Octubre de 1877.—V. B.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cédula se cita á Cayetano Jimenez Velasco, conocido por Cayetano Menca, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado para declarar en la causa que en el mismo y ante el Secretario que autoriza pende contra Lorenzo Luque Sanchez, de esta misma vecindad, por lesiones.

Estepa 8 de Noviembre de 1877.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente se llama á Dominga Troytiño Seara, soltera, de 40 años de edad, labradora y vecina de la parroquia de Pardosa, en el distrito de Forcarey, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar la declaracion de inquirir que prestó en la causa criminal que se le forma á ella y á su hermana Josefa por hurto de maíz á su vecino Bernabé Penas, una vez que buscada en su casa no fué hallada; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la detencion de la aludida Troytiño, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habida se la conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 9 de Noviembre de 1877.—José Vidal.—Por Andújar, José María Brañas.

Señas de la Dominga Troytiño.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno; viste refajo y mantel de paño tarazona del país, chaqueta de tela, pañuelo de algodón á la cabeza, encarnado, y usa zapatos.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente, y á consecuencia de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre aprehension de contrabando contra Miguel Costa y Corominas, natural de Serriñá, vecino de esta ciudad, de estado viudo, de edad 58 años y de ejercicio mandadero, por sentencia firme de la Exema. Audiencia de este territorio ha sido condenado á reintegrar á la Hacienda la cantidad de 379 pesetas del derecho devengado, y á la multa del triple de este valor, y por insolvencia un día de prision por cada medio duro; y como quiera que se ignora el paradero y actual residencia del mencionado Miguel Costa, y ser además declarado insolvente, he resuelto sea llamado y buscado por medio de requisitoria á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el consiguiente perjuicio.

Y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mencionado Miguel Costa y Corominas, caso de hallarse en alguno de los puntos de su jurisdiccion.

Dado en Figueras á 13 de Noviembre de 1877.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Máximo Gil.

Gauain.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Santos Ruiz, natural y vecino de Benarrabá, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento, con la prestacion de la obligacion de comparecer siempre que sea llamado y en fin de cada un mes en causa que se le sigue sobre ocultacion de ciertos documentos pertenecientes á la Secretaría del Ayuntamiento de Benarrabá, cuya entrega no ha justificado y debió efectuar como Secretario que fué de dicho Municipio; que si lo hiciera será oido y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y su remision á este Juzgado en clase de detenido, si fuere habido, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Gauain á 16 de Octubre de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Gergal.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), el Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

A todos los demás Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Francisco Santander Gomez, vecino de Alda, en este partido judicial, sobre amenazas á un agente de la Autoridad, se ha acordado la comparecencia del referido procesado en este dicho Juzgado para recibirle inquisitiva, notificarle el auto de procesamiento y que constituya la obligacion *apud acta* de comparecer cuando sea llamado; y como quiera que se ignora su paradero, he mandado en providencia de este día llamarle por medio de requisitoria y señalarle el término de 30 dias para que se presente con tal objeto; en la inteligencia que pasados sin que lo efectúe se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto por el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Gergal á 5 de Noviembre de 1877.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día y en causa que se sigue contra Francisco Delgado Ruiz é Ildefonso Linares Trillo, ha acordado se cite por medio de la presente al Ildefonso Linares á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, dentro de octavo día, para hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le representen y defendan en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

Y para que le sirva de notificacion, pongo la presente que firme en La Carolina á 15 de Noviembre de 1877.—Pedro de la Vega.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente segundo anuncio se hace saber que desde el día 14 de Enero hasta el 23 de Mayo del corriente año estuvo desempeñando D. Julio Márcos García el Registro de la propiedad de este partido en concepto de Registrador interino; y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria, párrafo tercero, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador interino para que dentro del término de seis meses, á contar desde que cesó, la presenten en este Juzgado á los fines que determina la citada ley.

Ledesma 14 de Noviembre de 1877.—José Marceliano Gonzalez.—Manuel Claudio Ortiz.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en averiguacion del autor ó autores de las lesiones que sufre Gabriel Frey Vazquez, se cita y llama á este último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía á fin de hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha acordado con esta fecha se cite á Don Faustino Garcia Rojas para que en término de seis dias, y bajo lo preceptuado en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—V. B.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso necesario de Don Pantaleon Franco y Gonzalez, que no han sido citados individualmente por ignorarse sus domicilios, para la junta general que ha de celebrarse el día 3 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en el local de audiencia de dicho Juzgado sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, con objeto de nombrar un síndico en reemplazo del que lo es D. Julian Garcia de Olalla, que ha hecho renuncia de su cargo.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—V. B.—Barnuevo.—Venancio de Orche. X—730

Madrid.—Congreso.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda civil ordinaria deducida por Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Suarez y Casal sobre que se declare extinguido un censo de 49.038 rs. y 6 mrs. correspondientes al patronato real de legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, con carga anual de ocho misas rezadas en la iglesia de San Millan, sobre la casa calle del Peñon, núm. 46 de esta villa. Y en su virtud por providencia de este día se ha mandado citar y emplazar por el presente á los que se crean con derecho á dicho patronato para que dentro del término de nueve dias comparezcan en forma á contestar la expresada demanda.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—V. B.—El Sr. Juez, Raiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés. X—733

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se llama á D. Juan Cuartero y Agudo para que dentro del término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerle un requerimiento acordado por los señores de la Sala primera de la Exema. Audiencia de este distrito en auto de 5 de Octubre último.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—Donato Toledo.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Caltañaz Sedeño, natural de Granada, de 37 años de edad, de estado casada, hija de D. Joaquin y de Doña Gracia, vecina de esta capital y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital para cumplir las penas que le han sido impuestas en la causa seguida contra la misma por estafas; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, presentándola para cumplir lo acordado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1877.—Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama á Nemesio Santa María Espósito, y á Rosa Claramonte y Romero, vecinos que han sido de la misma y cuyo paradero se ignora, con objeto de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe para devolverles cierta cantidad de dinero y otros objetos que les fueron ocupados al ser detenidos en el mes de Febrero anterior como responsables del delito de que han sido absueltos.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 dias una casa sita en la villa de Morata de Tajuña, calle Alta de la Libertad, ántes calle Real, con vuelta á la plaza, que consta de planta baja y principal, distribuida aquella en portal, habitacion, cuadra, dos corrales y lagar enlosado de piedra, con 15 tinajas para la elaboracion del vino, y bodega subterránea con otras 15 tinajas; la principal está distribuida en varias habitaciones y graneros: comprende la casa una superficie de 313 metros 48 decímetros cuadrados, y ha sido valorada en la cantidad de 9.500 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—Calleja. X—729

Málaga.—Santo Domingo.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad en causa sobre lesiones contra José Garvigos Calabuig, se manda citar á D. Ramon Martinez Cases para que dentro del término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 12 de la calle de las Carmelitas, y hora de la una; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que en cumplimiento de lo mandado se inserte

esta cédula en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Málaga á 14 de Noviembre de 1877.—Vicente Dimas Tovar.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general española de Tramvías.

El Consejo de administración de esta Compañía, según escritura fecha 14 del corriente, emite con garantía de las obras y rendimiento del Tramvía de Madrid al Real Sitio del Pardo 3.000 obligaciones de 250 pesetas cada una con interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres, reembolsables en 25 sorteos, de los cuales el primero tendrá lugar en 1881 y el último en 1905.

Lo que pone en conocimiento del público, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Madrid 19 de Noviembre de 1877.—P. O., el Secretario, Victorino Escudero. X-727

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcabate, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25. París, á 8 días vista, 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, showing weather data for different times of the day.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 43'4. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 46'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, and ESTADO DE LA MAÑANA, listing weather reports from various locations like S. Sebastian, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, Pontevedra y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 116.—Carneros, 499.—Terneros, 21.—Cerdos, 263.—Total, 961.

Su peso en libras, 143.738.—Idem en kilogramos, 65.772.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, showing tax collection data for various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos ha empezado á publicar una serie de interesantes artículos con el título de Centralización de los Archivos municipales, á cuyo pie se ven las iniciales J. de G. W., que revelan el nombre de un Archivero inteligente, laborioso y discreto publicista, que no há mucho dió á luz un notable folleto sobre la organización del general de la Real Casa y Patrimonio.

A fines de la semana presente se estrenará en el teatro Español la comedia Un cuento de niños, original de uno de nuestros más reputados autores dramáticos.

A continuación se pondrá en escena la comedia en un acto El Maestro de Escuela, una de las creaciones de Don José Valero.

Ha obtenido excelente éxito en el teatro de la Comedia el juguete cómico Vega, peluquero, original de D. Ricardo de la Vega. La Srta. Alorera y los Sres. Mario, Zamacois y Romea alcanzaron en su ejecución justos aplausos.

En el teatro Martin se han estrenado con aplauso un dramita del Sr. Sotillo, titulado La alegría del hogar, y un juguete cómico del Sr. Navarro y Gonzalvo, con el título de Quién anda ahí?

Hemos recibido un ejemplar del discurso pronunciado en la sesión inaugural del Ateneo de Valencia por D. Teodoro Llorente. Versa sobre Las Bellas Letras y las Bellas Artes en la época presente, y es un trabajo tan brillante como todos los que proceden de la pluma de tan notable publicista como inspirado poeta.

En la presente semana se estrenará en el Salon Eslava una zarzuela en dos actos, original de dos aplaudidos autores, que se titula Por un apellido un dote. El público continúa favoreciendo este bonito colis o, cuya empresa tento se afana en presentarle obras nuevas ó de reconocido mérito.

Otro José se titula una comedia en un acto que se estrenó anteanoche en el teatro de Variedades, primorosamente interpretada por la Srta. García y por los señores Vallés, Castillo y Mazoil. Es una obra verdaderamente literaria, que tiene muchas y buenas situaciones cómicas. El éxito no pudo ser más lisonjero. El público, que era tan numeroso como permite el teatro, aplaudió mucho y llamó con insistencia al autor, presentándose este, que es Don José Fuentes, á recibir los aplausos del auditorio.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despecho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Presentación de Nuestra Señora; San Estéban, y San Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Legados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Sonnámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—O locura ó santidad.—Hay entresuelo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Amapolita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Antonio García Gutierrez.—Una criolla.—Vega, peluquero.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Los infernos de Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—No siempre lo bueno es bueno.—Los hermanos Avone.—Opereta francesa.—Baile.—El Tormento del pueblo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El gran filon.—Very Well.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La sombra negra.—Al que no está hecho á bragas.—Otro José.—Alza y baja.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Prueba palpable.—¿Qué le faltará á mi marido?—El que escupe al cielo.—Sin dolor.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Mate V. á mi marido.—La alegría del hogar.—¿Quién anda ahí?—¿Quién es el tío?—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Inesilla la de Pinto.—Las anillas volantes.—El doble trapecio.—Robo doméstico.—Cañadas.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.